



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección Competicional v Electoral

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E-22/2025.

En Sevilla, a la fecha de la firma.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por D. Santiago Prados Prados, y siendo ponente del presente expediente el vocal de esta Sección D. Luis Alejandro Moreno Aragón,

VISTO el contenido del escrito y documentación adjunta al mismo, firmado el 25 de febrero de 2025 por Don ■■■ en nombre y representación de Don ■■■, en calidad de elector por el estamento de técnicos de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (en adelante FATM), que fue presentado el día 26 de febrero de 2025 en el Registro de este Tribunal, mediante el cual interpone recurso contra la desestimación de su recurso de la resolución 33/24 y reproducida en el acta nº48 de la Comisión Electoral de la FATM, solicitando que se revoque el acuerdo de la Comisión Electoral, ordenando repetir la urna de técnicos y rectificando el contenido material del objeto del recurso.

Se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la indicada fecha de 25 de febrero de 2025, el interesado presentó escrito de recurso —que, acompañado del preceptivo Anexo VII del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, tuvo entrada el día 26 de febrero de 2025 en el Registro de este Tribunal— en virtud del cual procede a recurrir el Acta número 48 de la Comisión Electoral de la FATM de fecha 19 de febrero de 2025 y publicada el día 20 de febrero de 2025, solicitando que se revoque el acuerdo de la Comisión Electoral, ordenando repetir la urna de técnicos y rectificando el contenido material del objeto del recurso.

SEGUNDO.- La Comisión Electoral, en su Acta 48/2025, al resolver la impugnación presentada por Don ■■■ de fecha 18 de enero de 2025, hace referencia a que el mismo “impugna la circunscripción de técnicos”, acordando “desestimar el recurso por haberse declarado válida la constitución de la urna de técnicos/entrenadores por defecto de constitución de la mesa electoral.”

TERCERO.- El Sr. ■■■ basa su recurso en que la Comisión Electoral había resuelto erróneamente su impugnación, y el acuerdo era nulo, por tratarse de un error material pues no se había recurrido la validez de la mesa, sino la no introducción de su voto por correo pese al haberlo emitido correctamente por carta certificada, con fotocopia de DNI y Certificado del Voto por correo, cumpliendo con todos los requisitos esenciales.





CUARTO.- Con fecha 26 de febrero de 2025 se realizó el oportuno requerimiento a la Comisión Electoral federativa por parte de la Unidad de Apoyo al TADA para remisión del expediente federativo, remitiéndose el correspondiente informe que damos por reproducido a efectos de economía procedimental y en el que solicita la estimación del recurso y la anulación del acuerdo de la Comisión Electoral, con la consiguiente repetición de la votación en el estamento de técnicos.

QUINTO.- Tras ser remitida a este Tribunal la reclamación del Sr. ■ que dio origen a la resolución de la Comisión Electoral impugnada, y tras los hechos y fundamentos de derecho alegados en la misma, se observa que en dicho escrito se solicita por aquel que se declare la nulidad de la exclusión de su voto en las votaciones del estamento de entrenadores, procediéndose a su inclusión y recuento conforme a los requisitos normativos aplicables, petición distinta a la solicitada en el recurso ya que en este pretende la repetición de la votación de la urna de técnicos.

SEXTO.- En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c), 2.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- El objeto del presente recurso es, en esencia, que se acuerde revocar el acuerdo de la Comisión Electoral, ordenando repetir la urna de técnicos y rectificando el contenido material del objeto del recurso ya que, según el recurrente, no se admitió la introducción de su voto en la urna, afirmando haber solicitado por ello la nulidad de la urna.

TERCERO.- Sin embargo, se observa por este Tribunal que en el Acta de escrutinio levantada al final de las votaciones y en el apartado de incidencias y reclamaciones no se hace referencia alguna respecto de la exclusión del voto del Sr. ■, incluso no se ha acreditado siquiera que el recurrente hubiera realizado ese voto por correo que alega.

CUARTO.- Los resultados de la votación al estamento de técnicos/entrenadores fueron los siguientes:

- Almudena Roldán 22 votos
- David Barreno García 22 votos
- David González Muñoz 22 votos
- José Javier Sánchez Madrid 21 votos
- Leopoldo Serafín Mata de la Corte 18 votos
- Juan Carlos Vidal Becerra 17 votos



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección Competicional v Electoral

- Juan José Mora González 17 votos
- Javier Román García 17 votos



Por lo que, de conformidad con la reiterada doctrina de este Tribunal, sería de aplicación el denominado “principio de conservación del voto”, principio rector de la normativa electoral general (con alcance y extensión al ámbito deportivo) conducente a una interpretación antiformalista (y no restrictiva) de las normas electorales (según tiene establecido la Junta General Electoral en su resolución nº 32/1996, de 18 de octubre), con base en el cual se ha de rechazar toda nulidad o invalidez si el vicio denunciado no afecta al resultado final. Así fue resuelto ya por el extinto Comité Andaluz de Disciplina Deportiva (CADD, hoy TADA) mediante resolución recaída en el expediente E-57/2000, de 13 de noviembre).

Es el caso que nos ocupa, el tenor del voto supuestamente emitido por el recurrente no afectaría al resultado final del escrutinio en términos de efectividad electoral, al permanecer inalterables -con su cómputo- los cuatro candidatos vencedores, a la sazón elegidos, del proceso. Sólo pues por este motivo y por la aplicación del principio aducido -explicitado de forma somera en términos de economía procesal- el recurso ha de ser desestimado.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (*BOJA* núm. 211, de 31 de octubre),

RESUELVE: Desestimar el recurso presentado por Don ■■■ en nombre y representación de Don ■■■ contra el Acta número 48 de la Comisión Electoral de la FATM de 19 de febrero de 2025, procediendo, en lo que respecta a este recurso, a dar validez a las votaciones realizadas por el estamento de técnicos/entrenadores celebradas en Granada el 16 de octubre de 2024.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente, a la Secretaria General para el Deporte y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, DÉSE traslado de la misma a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección Competicional v Electoral

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo: Santiago Prados Prados.

